



MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS
AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS
RESOLUCIÓN C.G.R. N° 175/2009

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de Control asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo Superior de Control, se emite la Resolución CGR. N° 175, de fecha 19 de febrero de 2009, **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS (DPTO. DE CORDILLERA), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007"**.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El Expediente CGR N° 2757/08, en el cual la Junta Municipal de Arroyos y Esteros, solicita la realización de una auditoría al ejercicio fiscal 2007, teniendo en cuenta el Rechazo a la Ejecución Presupuestaria del año 2007, cuyo pedido fue reiterado por Expediente CGR N° 10028/08.

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de los periodos auditados y de los Ingresos y Egresos de Transferencias de Royalties y Construcciones, Transferencias a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abarca el análisis de la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Arroyos y Esteros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, en base a muestras selectivas de respaldos documentarios e informes.

La auditoría se realiza conforme a las Resoluciones CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", para la Contraloría General de la República" y 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental denominado "Tesareko", para uso interno de la Contraloría General de la República." por la que se rige el Trabajo, programado y ejecutado con el fin de que proporcione una certeza razonable para fundamentar los conceptos expuestos en el Informe producido.

Las observaciones del informe emitido son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por los nexos responsables de la Municipalidad y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieran sujetas a verificación.

4.1 Rubros o Áreas a Examinarse:

4.1.1 Ingresos: Recursos Propios, Ingresos de Capital, Transferencias recibidas del Gobierno Central y otros.

4.1.2 Gastos:

✓ Servicios Personales

Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Jornales, Honorarios Varios, Contratación de Personal Técnico, Jornales Varios, Remuneración Extraordinaria, Aporte Jubilatorio del Empleador, Honorarios Varios.



✓ **Servicios No Personales**

Pasajes y Viáticos, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación, Servicio Social, Servicios Técnicos y Profesionales, Otros Servicios en General.

✓ **Bienes de Consumo**

Productos Alimenticios, Bienes de Consumo Oficinas e Insumos, Combustibles y Lubricantes, Productos de Papel, Cartón e Impresos, Productos e Instrumentales Químicos, Otros Bienes de Consumo.

✓ **Retenciones Impositivas.**

✓ **Gastos de Capital**

Construcciones, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de Inversión.

- ✓ **Transferencias de Capital al Sector Privado, Varias.**
- ✓ **Transferencias Corrientes al Sector Público y Privado.**
- ✓ **Obligaciones Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores.**

OBSERVACIÓN: la verificación de los rubros podrá ser cambiada o ampliada según su relevancia dentro del Presupuesto, una vez proveída y analizada la Documentación solicitada.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Por Nota de fecha 16 de julio de 2009, la institución manifiesta que "...no cuenta con los talonarios de ticket expedidos por la Municipalidad de Arroyos y Esteros, durante el ejercicio fiscal 2007, en concepto de Impuesto al Transporte Colectivo y Uso de Terminal de Ómnibus...", por lo que no se pudo cotejar con los comprobantes de ingresos presentados al equipo auditor.

6. DISPOSICIONES LEGALES A UTILIZAR

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 3.148/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007", y su Decreto Reglamentario N° 8885/07.
- Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Dto. Reglamentario N° 21.909/03.-
- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 1.309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública".
- Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública" LEY N° 2686/2005 "Que modifica los Artículos 1°, 7° Y 9° y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", para la Contraloría General de la República"
- Resolución CGR N° 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental denominado "Tesareko", para uso interno de la Contraloría General de la República."
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.



7. AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE	Sr. Ignacio Desiderio Bello (Periodo 2006 al 2010)
CONCEJALES	Lilian Díaz de Ovelar (Presidenta de la Junta Municipal) Higinio Falcón Ríos. Andrés González A. Ramón Enciso Amado Ruiz Díaz Miguel Santa Cruz Juan Ramón Cantero Alcibíades Asilvera Gustavo Gamarra

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I - DISPONIBILIDADES

CAPÍTULO II - INGRESOS

CAPÍTULO III - GASTOS

CAPÍTULO IV - CONCLUSIÓN FINAL

CAPÍTULO V - RECOMENDACIÓN FINAL

ANEXOS - CONTROL INTERNO

- CUADRO IMPUESTO AL PATENTE DE RODADOS



CAPÍTULO I

DISPONIBILIDADES

Flujo de Caja al 31 de diciembre de 2007.

OBSERVACIÓN N° 1

DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA, ELABORADA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/07 AL 31/12/2007, SE DETERMINÓ DIFERENCIAS POR **G. 56.277.000.**

Se ha realizado el Flujo de Caja del Ejercicio Fiscal 2007, conforme a los datos de ingresos y egresos correspondientes, según documentos verificados y el Balance General practicado al 31 de diciembre de 2007, entregados por los responsables de la Administración Municipal a esta auditoría. A tal efecto, se utilizó el saldo de Disponibilidades expuesto en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 2006, para una mejor comprensión exponemos en el siguiente cuadro:

Descripción	Parciales	Totales
Disponibilidades según Balance General al 31 de diciembre de 2006		157.785.634
Disponibilidades al 31/12/2006 s/ Balance General		
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria, saldo conciliado	157.314	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties, saldo conciliado	157.628.320	
(+) INGRESOS EJERCICIO 2007 s/ AUDITORIA		1.690.149.796
Ingresos Propios, según comprobantes de ingresos ejercicio fiscal 2007	666.025.058	
Ingresos en concepto de las Transf. de los Recursos provenientes de los Royalties – 2007	975.054.310	
Ingresos en concepto de las Transf. de Juegos de Azar -2007	49.070.428	
TOTAL INGRESOS		1.847.935.430
(-) GASTOS DEL EJERCICIO 2007		919.087.092
Gastos según documentos al 31/12/2007	919.087.092	
SALDO PARCIAL		928.848.338
Disponibilidades según Balance General al 31 de diciembre de 2007		872.571.338
Cta. Cte. BNF Cuenta Ordinaria	309.471	
Cta. Cte. BNF Cuenta Royalties	872.261.867	
Diferencia faltante		56.277.000

Como se observa, de la totalidad de ingresos y egresos según documentos que los respaldan, y cotejados con los extractos bancarios de las cuentas abiertas a nombre de la Municipalidad de Arroyos y Esteros; así como las cifras de disponibilidades expuestas en el Balance General al 31/12/2007, surge una diferencia faltante de **G. 56.277.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos setenta y siete mil), la cual se encuentra compuesta de la siguiente manera, **G. 56.322.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones trescientos veintidós mil) que corresponde a la falta de rendición de cuentas de los desembolsos realizados por la administración municipal y **G. -45.000** (Guaraníes cuarenta y cinco mil) diferencia que corresponde al saldo conciliado de la Cta. Cte. BNF Ordinaria y lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria en el Rubro Saldo Inicial de Recursos Propios.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 56°-Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...."*

Además, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de



base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Así mismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...", y el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;..."

CONCLUSIÓN

Del Flujo de Caja del Ejercicio Fiscal 2007, según documentos de ingresos y egresos verificados y el Balance General practicado al 31 de diciembre de 2007 y cotejados con los extractos bancarios de las cuentas abiertas a nombre de la Municipalidad de Arroyos y Esteros; surge una diferencia faltante de **G. 56.277.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones doscientos setenta y siete mil), la cual se encuentra compuesta de la siguiente manera, **G. 56.322.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones trescientos veintidós mil) que corresponde a la falta de rendición de cuentas de los desembolsos realizados por la administración municipal y **G. -45.000** (Guaraníes cuarenta y cinco mil) diferencia que corresponde al saldo conciliado de la Cta. Cte. BNF Ordinaria y lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria en el Rubro Saldo Inicial de Recursos Propios.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99, Art. 56°- Inc. b)**; además, el **Decreto N° 8127/00.** en el **Art. 92° - Inc. b)**

Así mismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99**, en su **Art. 82°** y el **Art. 83° - Inc. a); Inc. b) y Inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán respaldar todos los desembolsos realizados y registrar todos los saldos y movimientos de la Institución, conforme a las disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO II

INGRESOS

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Administración Municipal ha presupuestado el importe de **G. 2.120.522.842** (Guaraníes dos mil ciento veinte millones quinientos veintidós mil ochocientos cuarenta y dos) y Ejecutado **G. 1.847.980.430** (Guaraníes un mil ochocientos cuarenta y siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos treinta), por lo que ha Ejecutado **87,15%** de su Presupuesto de Ingresos. Para una mejor comprensión se detalla en el siguiente cuadro:

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ingresos Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2007	2.120.522.842.-	1.847.980.430-	87,15

OBSERVACIÓN N° 2

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO SE RIGE POR LA ORDENANZA N° 08/2006 RESPECTO AL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS.

Por Memorando N° 05 de fecha 17 de junio de 2009, el equipo auditor solicitó a los responsables de la administración municipal el procedimiento para el cálculo del Impuesto a Patente de Rodados.

En contestación, por Memorando de fecha 1 de julio de 2009, la administración municipal manifiesta: *"...el procedimiento aplicado para el cobro de Patente de Rodados es de la siguiente forma: Hasta el año 2000 se cobra la suma de Gs. 62.000 (sin importar la marca ni el modelo del vehículo). Desde el año 2001 se aplica un aumento de Gs. 10.000 por año..."*

Sin embargo, según la Ordenanza N° 08/2006 en su artículo N° 8.2 Base imponible Ley 620/76 del artículo N° 22 Primera Parte expresa: *"...pagará el impuesto anual de patente a los rodados en base al valor imponible para la liquidación de Tributos de Importación de Autovehículos, establecida por el Ministerio de Hacienda y el Impuesto de la patente será del (0,5%) cero coma cinco por ciento Anual, tomando como base el valor imponible..."*

Teniendo en cuenta la Ordenanza citada más arriba, la institución no procede a la liquidación del impuesto como lo estipula la Ordenanza Municipal, puesto que existe diferencia entre los procedimientos utilizados por la administración municipal y lo estipulado en la Ordenanza Municipal; de la muestra seleccionada por el equipo auditor se procedió al análisis de los documentos correspondiente a los meses de enero y junio, además teniendo en cuenta que en los registros de la OPACI no se encontraron algunos años de los modelos de vehículos por lo que se tomó el año anterior o en su efecto el de menor valor imponible.

La diferencia en el mes de enero conforme al análisis realizado es por **G. 4.425.738** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y ocho), que la administración cobró de menos a sus contribuyentes.

Así mismo la diferencia en el mes de junio es por **G. 3.654.803** (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos tres), recaudado de menos en concepto de Impuesto al Patente de Rodados.

El detalle de las diferencias encontradas se encuentra en el **Anexo N° II** del presente informe.

Por lo que la administración municipal no dio cumplimiento a la Ordenanza N° 08/2006 en su artículo N° 8.2 Base imponible, Ley 620/76 del artículo N° 22 Primera Parte expresa: *"...pagará el impuesto anual de patente a los rodados en base al valor imponible para la liquidación de Tributos de Importación de Autovehículos, establecida por el Ministerio de Hacienda y el Impuesto de la patente será del (0,5%) cero coma cinco por ciento Anual, tomando como base el valor imponible..."*



Así mismo la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal en su Artículo 62 "**En materia de administración general, es competencia de la Intendencia:**

a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;

b) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto;..."

Además la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera" en sus Artículos Nros. 36 "Rendición de Cuentas" Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación y Art. 83° -Infracciones- dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería;

CONCLUSIÓN

Conforme al procedimiento efectuado por los responsables de la administración municipal para el cálculo del Impuesto a Patente de Rodados, no se ha dado cumplimiento a la Ordenanza N° 08/2006 en su artículo N° 8.2 Base imponible Ley 620/76 del artículo N° 22 Primera Parte expresa: "...pagará el impuesto anual de patente a los rodados en base al valor imponible para la liquidación de Tributos de Importación de Autovehículos, establecida por el Ministerio de Hacienda y el Impuesto de la patente será del (0,5%) cero coma cinco por ciento Anual, tomando como base el valor imponible...", al respecto, del análisis de los documentos correspondientes a los meses de enero y junio, además teniendo en cuenta que en los registros de la OPACI no se encontraron algunos años de los modelos de vehículos por lo que se tomo el año anterior o en su efecto el de menor valor imponible, existe una diferencia en el mes de enero conforme al análisis realizado por G. 4.425.738 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y ocho), que la administración cobró de menos a sus contribuyentes.

Así mismo la diferencia en el mes de junio por G. 3.654.803 (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos tres), recaudado de menos en concepto de Impuesto al Patente de Rodados.

Por lo que la administración municipal no dio cumplimiento a la Ordenanza N° 08/2006 en su artículo N° 8.2 Base imponible, Ley 620/76 del artículo N° 22 Primera Parte. Así mismo la Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal en su Art. 62° puntos a) y b). Además, de lo dispuesto en la Ley N° 1535/99, Art. 36° y Art. 83° - Inc. b).

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes para la liquidación y el cobro de los tributos a los contribuyentes.



CAPÍTULO III

GASTOS

OBSERVACIÓN N° 3

Rubro 112 Dietas

Junta Municipal de la Ciudad de Arroyos y Esteros

Analizado el libro de acta de las sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Arroyos y Esteros del Ejercicio Fiscal 2007, se observan algunas ausencias de Concejales que, verificada la planilla de pago de dietas al 31-12-07; se evidencia el pago de dichas asignaciones, no habiendo procedido al descuento de las dietas por las sesiones no asistidas por la Administración Municipal, tal como establece la **Ley N° 3148** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2007" en lo referente a Dietas indica: Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares por **sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas.

A continuación se detalla la nómina de Concejales con ausencias:

N°	CONCEJALES Nombre y Apellido	CANTIDAD DE AUSENCIAS POR MES												Ausencias	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII		
1	Lilian Díaz de Ovelar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	Andrés González	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3	Higinio Falcón	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	Juan Cantero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Gustavo Gamarra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	Alcibiades Asilvera	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
7	Ramón Enciso	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
8	Miguel Santacruz	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3	
9	Amado Ruiz Díaz	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
TOTAL		5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	9	

En el cuadro se detalla el importe pagado de más a los Concejales Municipales por sesiones no asistidas:

N°	Nombre y Apellido	M E S E S												TOTAL	
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII		
1	Lilian Díaz de Ovelar														
2	Andrés González	140.000													140.000
3	Higinio Falcón														
4	Juan Cantero														
5	Gustavo Gamarra														
6	Alcibiades Asilvera	140.000													140.000
7	Ramón Enciso	140.000													140.000
8	Miguel Santacruz	140.000											350.000		490.000
9	Amado Ruiz Díaz	140.000	233.333												373.333
TOTALES		700.000	233.333										350.000		1.283.333

El importe cobrado en concepto de Dietas por los concejales por sesiones no asistidas ascienda a **G. 1.283.333** (Guaraníes un millón doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres).

Además, se ha visualizado el pago en concepto de Dietas al Concejal Gustavo Gamarra, que por dictamen emitido por la Contraloría General de la República, el mismo no debería percibir dicho importe, teniendo en cuenta que percibe además un sueldo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por lo que el mismo percibía doble remuneración de las Instituciones del Estado. El importe cobrado en concepto de Dietas por el Concejal es por **G. 3.500.00** (Guaraníes tres millones quinientos mil) durante el Ejercicio Fiscal 2007, así mismo se visualiza la Orden de Pago N° 74, 75 y



76 de fecha 19 de febrero de 2008, por **G. 2.100.000** (Guaraníes dos millones cien mil), pagado en concepto de Dietas correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, en donde también se realiza el desembolso a favor del Concejal Gustavo Gamarra. Sin embargo en la Orden de Pago N° 75 de fecha 15 de febrero de 2007, se presenta como respaldo la Nota dirigida al Intendente, en donde el Sr. Gustavo Gamarra solicita el pago en concepto de dietas correspondiente al mes de enero de 2007, y donde la Concejala Lilian de Ovelar, se compromete a la devolución de dicha dieta, en caso de que no se presente documentos.

A tal efecto este equipo auditor no ha visualizado devoluciones en dicho concepto.

Al respecto, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Reglamento Interno Vigente de la Junta Municipal** y aplicable al efecto, que regula el funcionamiento de la misma, que en su **Art. 13°** expresa que "... *Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta y a las reuniones de las comisiones de que forman parte.- El que se considere accidentalmente impedido para asistir a las sesiones dará aviso por escrito, telegrama, por telefax o por e-mail al Presidente o a la plenaria.- Cuando la inasistencia ha de durar mas de tres sesiones consecutivas será necesario comunicar por escrito al Presidente bajo forma de permiso.- El Presidente informara a la Junta en la primera sesión siguiente..*".

Asimismo, a lo dispuesto en la **Legislación Electoral** en su **Art. 96°** - *No podrán ejercer funciones electivas: b) los Ministros del Poder Ejecutivo, los Viceministros de Estado, los Secretarios Generales de los Ministerios, los Directores Generales de reparticiones públicas, los Gobernadores, los Presidentes, los Gerentes o Directores Generales de los entes autárquicos o autónomos y entidades binacionales y los miembros de los directorios y consejos administrativos de los mismos, y demás funcionarios a sueldo del estado, Gobernación o Municipio*". Como también lo dispuesto en el **Art. 105 de la Constitución Nacional** que expresa: "*Ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público, mas de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia*".

CONCLUSIÓN

Se pago a miembros de la Junta Municipal en concepto de Dietas por sesiones no asistidas durante el Ejercicio Fiscal 2007, por un monto de **G. 1.283.333** (Guaraníes un millón doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres).

Asimismo, el Concejal Sr. Gustavo Gamarra ha cobrado en concepto de Dietas durante el Ejercicio Fiscal 2007 **G. 3.500.000** (Guaraníes tres millones quinientos mil), y **G. 2.100.000** (Guaraníes dos millones cien mil), durante el Ejercicio Fiscal 2008, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, no correspondiendo el pago teniendo en cuenta que percibe un sueldo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por lo que el mismo percibía doble remuneración de las Instituciones del Estado.

Al respecto, los miembros de la Junta Municipal no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Reglamento Interno Vigente de la Junta Municipal** y aplicable al efecto, que regula el funcionamiento de la misma, que en su **Art. 13°**. Como también se ha trasgredido lo dispuesto en la **Legislación Electoral** en su **Art. 96°** - inciso **b)** y **Art. 105 de la Constitución Nacional**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán exigir a la Junta Municipal la presentación de los documentos que respalden las asistencias a las sesiones y los correspondientes justificativos en caso de ausencias para la liquidación de las Dietas y agotar las instancias respectivas a efectos de recuperar el Dinero percibido en forma irregular por los Concejales Municipales.

OBSERVACIÓN N° 4



PAGOS A TRAVES DE CAJA CHICA QUE NO CORRESPONDEN POR G. 5.694.644 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Se han realizado Pagos a través de Caja Chica de varios rubros del Presupuesto de gastos en el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 5.694.644** (Guaraníes cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro), que no corresponden ser realizados a través de Caja Chica, según lo dispuesto en el Decreto N° 21909 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", CAPITULO VII-CONTRATACIÓN CON FONDO FIJO. **Art. 75°**. Se observan estos pagos en el siguiente cuadro:

RUBRO	OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
270-279-30-001	24	17/01/2007	ELIGIA RODRIGUEZ SILGUERO	296.200
140-144-30-001	218	16/04/2007	GUIDO SALVADOR VERA	60.000
140-144-30-001	276	10/05/2007	GUIDO SALVADOR VERA	50.000
140-144-30-001	319	06/06/2007	GUIDO SALVADOR VERA	30.000
210-212-30-001	62	07/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	10.000
210-214-30-001	62	07/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	22.105
210-214-30-001	79	16/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	69.439
210-214-30-001	189	02/04/2007	GUIDO SALVADOR VERA	22.000
250-252-30-001	62	07/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	35.000
250-252-30-001	300	18/05/2007	GUIDO SALVADOR VERA	97.900
270-279-30-001	62	07/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	205.000
270-279-30-001	79	16/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	250.000
270-279-30-001	111	05/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	346.000
270-279-30-001	139	15/03/2007	GUIDO SALVADOR VERA	310.200
270-279-30-001	189	02/04/2007	GUIDO SALVADOR VERA	395.000
270-279-30-001	218	16/04/2007	GUIDO SALVADOR VERA	330.000
270-279-30-001	251	30/04/2007	GUIDO SALVADOR VERA	35.000
270-279-30-001	269	09/05/2007	GUIDO SALVADOR VERA	180.000
270-279-30-001	300	18/05/2007	GUIDO SALVADOR VERA	90.200
270-279-30-001	319	06/06/2007	GUIDO SALVADOR VERA	90.000
420-425-30-001	189	02/04/2007	GUIDO SALVADOR VERA	98.000
540-541-30-001	139	15/03/2007	GUIDO SALVADOR VERA	100.000
540-542-30-001	319	06/06/2007	GUIDO SALVADOR VERA	25.000
850-843-30-001	79	16/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	130.000
140-144-30-001	354	26/06/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	50.000
140-144-30-001	466	02/08/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	26.000
140-144-30-001	499	17/08/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	40.000
140-144-30-001	513	29/08/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	80.000
140-144-30-001	627	05/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	50.000
140-144-30-001	714	06/12/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	50.000
210-211-30-001	584	19/09/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	70.000
210-212-30-001	733	19/12/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	89.000
270-279-30-001	466	02/08/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	103.000
270-279-30-001	377	02/07/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	366.100
270-279-30-001	499	17/08/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	50.000
270-279-30-001	513	29/08/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	110.000
270-279-30-001	528	04/09/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	70.000
270-279-30-001	561	14/09/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	14.500
270-279-30-001	584	19/09/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	80.000
270-279-30-001	627	05/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	86.000
270-279-30-001	630	12/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	125.000
270-279-30-001	677	05/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	140.000
270-279-30-001	682	13/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	49.000
320-322-30-001	627	05/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	50.000
360-369-30-001	677	05/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	100.000
360-369-30-001	682	13/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	60.000
360-369-30-001	714	06/12/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	50.000
360-369-30-001	733	19/12/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	20.000
540-541-30-001	627	05/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	70.000
850-843-30-001	682	13/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	40.000
850-845-30-001	627	05/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	100.000



RUBRO	OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
140-144-30-001	435	20/07/2007	YANI RODRIGUEZ	50.000
270-279-30-001	435	20/07/2007	YANI RODRIGUEZ	129.000
850-843-30-001	435	20/07/2007	YANI RODRIGUEZ	100.000
TOTAL				5.694.644

Al respecto, el **Decreto N° 21909/03** "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Capítulo VII – Contratación con Fondo Fijo -. **Art. 75°. Disposición General**, expresa: "Las contrataciones con cargo a los fondos fijos o de caja chica se realizarán conforme a las normas legales y reglamentarias de administración financiera del Estado. Siempre que el monto de la operación no supere la suma de veinte jornales mínimos, este procedimiento será aplicable a los siguientes subgrupos de objeto del gasto establecidos en el Clasificador Presupuestario:

- a) 220. Transporte y almacenaje
- b) 230. Pasajes y viáticos
- c) 240. Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones
- d) 260. Servicios Técnicos y profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios bancarios, 264 Primas y gastos de seguros y 266 Consultorías, asesorías e investigaciones
- e) 280. Otros servicios
- f) 310. Productos alimenticios
- g) 330. Papel, cartón e impresos
- h) 340. Bienes de consumo de oficina e insumos
- i) 350. Productos químicos e instrumentales medicinales
- j) 390. Otros bienes de consumo."

Asimismo, el **Decreto N° 7070 – Anexo, Numeral 15 Caja Chica – 15.12**, expresa: Las UAF's o en su caso las tesorerías institucionales a través de sus reparticiones componentes, serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y rendiciones de cuentas en sede de la Entidad.

CONCLUSIÓN

Se han realizado Pagos a través de Caja Chica de varios rubros del Presupuesto de gastos en el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 5.694.644** (Guaraníes cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro), que no corresponden ser realizados a través de Caja Chica, incumpliendo lo dispuesto en el **Decreto N° 21909/03, Art. 75°**, y el **Decreto N° 7070 – Anexo, Numeral 15 Caja Chica – 15.12**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a las leyes y normas precedentemente citadas.

OBSERVACIÓN N° 5

RETENCIONES NO REALIZADAS EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) E IMPUESTO A LA RENTA Y LEY 2051/03 POR G. 479.281.

De las verificaciones efectuadas a las Órdenes de Pago con sus respectivos comprobantes de respaldo, proveídas por la Administración Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se ha constatado que no practican las retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y a la Ley N° 2051/03 a los siguientes desembolsos:

RUBRO	OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE N°	MONTO	RETENCIONES
520	488	16/08/2007	MARCELO DOMINGO M.	3580769	2.625.000	78.750
520	487	16/08/2007	FELICITO SOSA VAZQUEZ	3580768	2.250.000	67.500
520	464	31/07/2007	FELICITO SOSA VAZQUEZ	3580746	2.125.000	63.750



520	465	31/07/2007	MARCELO DOMINGO M.	3580747	1.850.000	55.500
140	690	20/11/2007	VIRGINIO OCAMPOS G.	4234445	5.500.000	165.000
140	691	20/11/2007	ESTHER ALICIA MACHUCA M.	4234446	1.626.038	48.781
TOTAL					15.976.038	479.281

Al respecto, la Institución no ha dado cumplimiento al **Decreto N° 13.424/92** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **LEY N° 125/91**" que en su **Art. 9°** establece: "...Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; b) Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración...".

Además, el **Decreto N° 6359/05 del 13/09/05** "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de actividades comerciales, industriales o de servicios previsto en el Capítulo I de la Ley 125/91, adecuándolos a las modificaciones introducidas en la Ley 2421 del 05 de julio de 2004", en sus **Artículos . 5°** dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, en concordancia con el Art. 90° del anexo de este Decreto, no practicarán la retención del Impuesto al Valor Agregado cuando el monto de la venta o prestación de servicios, excluido el citado impuesto, sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para el capital vigente a la fecha pago; **91° y 92°**, los cuales dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto. A los efectos de esta disposición constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el inc. b) del Art. 3° de la Ley. Asimismo, la retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

El **Decreto N° 6806/05** "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/92 con la redacción dada por la Ley 2421/04" en el **Art. 9° -Agentes de Retención-** expresa: "El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- MODIFICADO POR EL DECRETO 8694/06. Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes grabados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, **sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el 50% (cincuenta por ciento) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención.**"

Y el **Decreto N° 8694/06** "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 92 DEL ANEXO AL DECRETO N° 6359/2005 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY N° 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004." Y 9 NUM 1) DEL DECRETO N° 6806/2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91 CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004" en el **Art. 1° -Modifícase el Artículo 92 del Anexo al Decreto 6359/2005-** el cual queda redactado de la siguiente manera: "**Art. 92 –Alícuota de la Retención Exclusiva: La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectuó cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente a la fecha de pago.**"



Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la citada Ley, que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**"

Conforme a lo observado corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscritos.-** expresa: "...Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado".

CONCLUSIÓN

De las verificaciones efectuadas a las Órdenes de Pago con sus respectivos comprobantes de respaldo, proveídas por la Administración Municipal, se ha constatado que no practicaron las retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y a la Ley N° 2051/03 por un total de **G. 479.281** (Guaraníes cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y uno), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007,

Al respecto, la Institución no ha dado cumplimiento al **Decreto N° 13.424/92, Art. 9° inciso a) y b)**, el **Decreto N° 6359/05, Art. 5°; 91° y 92°**; asimismo, los **Decretos N° 6806/05, Art. 9° y Decreto N° 8694/06**.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** en el **Art. 83° inciso e) y Art. 82°**.

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/03, Art. 41°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustarse a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes, y efectuar todas las retenciones que le competen, como también efectuar las transferencias de las mismas en tiempo y forma.

OBSERVACIÓN N° 6

TRANSFERENCIA REALIZADA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 10.755.500.



Verificados los Comprobantes de Transferencias de las retenciones de impuestos, se ha observado que dicho pago se realizó fuera del plazo legal establecido.

Beneficiario	Periodo al cual corresponde	Monto	Multa	Fecha de Pago
Dirección General de Recaudaciones	Diciembre de 2006	10.755.500	1.130.000	31/05/2007

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, el pago se realizó con posterioridad al periodo al que corresponde, además la administración municipal realizó pagos en concepto de multas por **G. 1.130.000** (Guaraníes un millón ciento treinta mil).

Teniendo en cuenta que en el citado formulario no se visualiza el tipo de pago, efectivo o cheque, se procedió a cotejar con el extracto bancario, en donde no figura pagos por el importe observado.

La Administración Municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **LEY N° 125/91**" que en su **Art. 9°** establece: "Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: **a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; b) Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración**".

La **Resolución N° 33/92** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" **Art. 15° - Agentes de Retención**, en su segundo párrafo establece: "Los Agentes de Retención o percepción deberá presentar DDJJ por servicios que abarquen del 1° (primero) al 10° (décimo) día del 11° (undécimo) al 20° (vigésimo) día y del 21° (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento".

La **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Art. 41° - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS**, expresa: "Independientemente del procedimiento de adquisición que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas..."

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado"

CONCLUSIÓN

Verificados los Comprobantes de Transferencias de las retenciones de impuestos, se ha observado pagos efectuados con posterioridad a los plazos legales establecidos por un total de **G. 10.755.500** (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos), lo cual ha generado pagos en concepto de multas por **G. 1.130.000** (Guaraníes un millón ciento treinta mil).

Al respecto, la Administración Municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92, Art. 9° inciso a) y b)**; la **Resolución N° 33/92 Art. 15°**, como también lo establecido en la **Ley N° 2051/03** en su **Art. 41°**.

RECOMENDACIÓN



La Administración Municipal deberá en adelante, dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes con respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para las transferencias de las retenciones mencionadas, a fin de evitar erogaciones en contra del patrimonio Municipal.

OBSERVACIÓN N° 7

OBSERVACIONES VISUALIZADAS EN LOS PAGOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIONES

Hemos constatado en los talones de cheques, que el total de cheques emitidos y cobrados según el extracto bancario, a la orden de la Dirección General de Recaudaciones ascienden a **G. 12.713.770** (Guaraníes doce millones setecientos trece mil setecientos setenta), sin embargo las órdenes de pagos en las que se consignan a la Dirección General de Recaudaciones como beneficiario, solamente totalizan **G. 2.808.993** (Guaraníes dos millones ochocientos ocho mil novecientos noventa y tres) resultando una diferencia de **G. 9.904.777** (Guaraníes nueve millones novecientos cuatro mil setecientos setenta y siete), entre los cheques girados y las órdenes de pagos emitidas a nombre de la Dirección General de Recaudaciones por la administración municipal.

Del total de cheques emitidos a la orden de la Dirección General de Recaudaciones hemos solicitado por Notas CGR Nros. 3745 de fecha 30 de junio de 2009 y 3983 de fecha 08 de julio de 2009 al Banco Nacional de Fomento, copias del anverso y reverso de los cheques por **G. 11.009.062** (Guaraníes once millones nueve mil sesenta y dos), en los cuales se observan que los mismos fueron endosados al portador y cobrados por terceros, los cuales son detallados en el siguiente cuadro:

CUENTA N°	CHEQUE N°	A LA ORDEN DE	FECHA	MONTO G.	FECHA DE COBRO DE CHEQUE	OBSERVACION
230394/0	4.234.518	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES	31/12/2007	4.434.453	11/01/2008	ENDOSADO POR NILDA BENITEZ, GABRIEL NETTO E IGNACIO BELLO (INTENDENTE) Y COBRA HUMBERTO GONZALEZ BENITEZ FUNCIONARIO MUNICIPAL
230394/0	9.667.886	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES	30/05/2007	2.221.636	30/05/2007	ENDOSADO POR NILDA BENITEZ, GABRIEL NETTO E IGNACIO BELLO (INTENDENTE) Y COBRA VIRGILIO RAMON ORUE GONZALEZ
230006/2	5.464.480	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES	31/12/2007	1.576.242	08/01/2008	CHEQUE AL PORTADOR, ENDOSADO POR LOS ADMINISTRADORES, COBRADO POR PEDRO ARTURO MENA MEDINA
230006/2	3.580.673	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES	29/06/2007	506.324	16/07/2007	ENDOSADO POR NILDA BENITEZ, GABRIEL NETTO E IGNACIO BELLO (INTENDENTE)
230006/2	3.580.634	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES	14/06/2007	1.755.500	15/07/2007	CHEQUE AL PORTADOR, ENDOSADO POR LOS ADMINISTRADORES, COBRADO POR EDISON MACCHI CAPEDEVILA, FUNCIONARIO CONTRATADO DE LA CITADA MUNICIPALIDAD
230006/2	2.665.682	DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES	31/01/2007	514.907	10/04/2007	CHEQUE AL PORTADOR, ENDOSADO POR LOS ADMINISTRADORES, COBRADO POR EDISON MACCHI CAPEDEVILA FUNCIONARIO CONTRATADO DE LA CITADA MUNICIPALIDAD
TOTAL				11.009.062		

Así mismo, hemos solicitado a la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda por nota CGR N° 3985/09, las copias de los Formularios de Declaraciones Juradas de Retenciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado que fueran presentadas por los responsables de la administración municipal. En contestación, remiten en medios magnéticos (CD) las copias correspondientes a los periodos fiscales 01/2007, 02/2007, 03/2007, 04/2007, 05/2007, 06/2007 y 12/2007, adjunto al Expediente CGR N° 6507/09, en los cuales el total pagado en concepto de Retenciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado es por **G. 8.881.813** (Guaraníes ocho millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos trece), sin embargo el total de los cheques emitidos para dichos conceptos es por **G. 12.713.770** (Guaraníes doce millones setecientos trece mil setecientos setenta), resultando una diferencia en cheques emitidos demás por **G. 3.831.957** (Guaraníes tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete).



También, es importante señalar que los cheques fueron emitidos y cobrados a partir del mes de enero de 2007, sin embargo según los formularios, los mismos fueron pagados a partir del 11 de mayo de 2007.

Además, se deja constancia que conforme al informe remitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación, por nota D.R. N° 4179, inserto en el Expediente CGR N° 6507/09 (foja 08), en el Estado de Cuenta de la Municipalidad de Arroyos y Esteros "Se observan Faltas de Presentación (Vencido) correspondientes a la Obligación RET.IRACIS/IMAGR/IRP Periodos 07/2007, 08/2007, 09/2007, 10/2007, 11/2007, 08/2008 y 04/2009, conforme al Estado de Cuenta adjunto." (SIC).

La Administración Municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR **LEY N° 125/91**" que en su **Art. 9°** establece: "Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: **a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; b) Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración**"

La **Resolución N° 33/92** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" **Art. 15° - Agentes de Retención**, en su segundo párrafo establece: "Los Agentes de Retención o percepción deberá presentar DDJJ por servicios que abarquen del 1° (primero) al 10° (décimo) día del 11° (undécimo) al 20° (vigésimo) día y del 21° (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento".

La **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Art. 41° - CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS**, expresa: "Independientemente del procedimiento de adquisición que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas... Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" en el **Artículo 60° - MODALIDAD DE PAGO incisos c)** que expresa: "Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y **d)** En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto".

CONCLUSIÓN

Se constato la emisión de cheques a la orden de la Dirección General de Recaudaciones y cobrados según el extracto bancario, por **G. 12.713.770** (Guaraníes doce millones setecientos trece mil setecientos setenta), sin embargo se consignan ordenes de pago que totalizan **G. 2.808.993** (Guaraníes dos millones ochocientos ocho mil novecientos noventa y tres), por lo que no se emitieron ordenes de pagos por **G. 9.904.777** (Guaraníes nueve millones novecientos cuatro mil setecientos setenta y siete).

Del total de cheques emitidos, se solicitó al Banco Nacional de Fomento, copias del anverso y reverso de los cheques por **G. 11.009.062** (Guaraníes once millones nueve mil sesenta y dos), en los cuales se observan que los mismos fueron endosados al portador y cobrados por terceros.



Conforme al informe de a Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda con respecto a las Declaraciones Juradas de Retenciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado el total pagado en concepto de Retenciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado es por **G. 8.881.813** (Guaraníes ocho millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos trece), resultando una diferencia en cheques emitidos demás por **G. 3.831.957** (Guaraníes tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete).

También, es importante señalar que los cheques fueron emitidos y cobrados a partir del mes de enero de 2007, sin embargo según los formularios, los mismos fueron pagados a partir del 11 de mayo de 2007.

Además, se deja constancia que conforme al informe remitido por la Subsecretaria de Estado de Tributación, por nota D.R. N° 4179, inserto en el Expediente CGR N° 6507/09 (foja 08), en el Estado de Cuenta de la Municipalidad de Arroyos y Esteros "Se observan Faltas de Presentación (Vencido) correspondientes a la Obligación RET.IRACIS/IMAGR/IRP Periodos 07/2007, 08/2007, 09/2007, 10/2007, 11/2007, 08/2008 y 04/2009, conforme al Estado de Cuenta adjunto." (SIC).

La Administración Municipal trasgredió disposiciones establecidas en el **Decreto N° 13.424/92, Art. 9° inciso a) y b)**; la **Resolución N° 33/92 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" Art. 15°** y la **Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. 41°**. Asimismo, lo establecido en el **Decreto N° 8127/00 Art. 60°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante, dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes con respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para las transferencias de las retenciones mencionadas y el pago efectuarse en cheque de manera a facilitar controles posteriores.

OBSERVACIÓN N° 8

CHEQUE EN CONCEPTO DE BECAS SEGÚN ORDEN DE PAGO POR G. 2.400.000, QUE FUE COBRADO POR UN FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD.

Se procedió al análisis de la carga de gastos, en donde se visualiza que el citado cheque, es girado según Orden de Pago N° 117 de fecha 05 de marzo de 2007, a favor de la Sra. Juana Recalde Silva en concepto de Becas.

Por nota CGR N° 3745/09 de fecha 30 de junio, se solicitó al Banco Nacional de Fomento, copias del anverso y reverso de cheques girados por la administración municipal, la citada nota es contestada a través del Expediente CGR N° 6296/06, en donde se visualiza la copia del cheque N° 2665740 por **G. 2.400.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil) a la orden de Juana Recalde Silva, así mismo en el reverso del mismo se observa lo siguiente: *Léase Guido Vera Insfrán con CI N° 3.311.592*, y fue cobrado por el mismo que además es funcionario de la citada municipalidad.

Por lo que el cheque N° 2665740 por **G. 2.400.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil) fue girado a favor de la Sra. Juana Recalde Silva en concepto de Becas y endosado por la administración municipal a favor de Guido Vera Insfrán, funcionario de la Municipalidad de Arroyos y Esteros.

Al respecto el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** en el **Artículo 60° - MODALIDAD DE PAGO incisos c)** que expresa: "Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;

CONCLUSIÓN

Se ha girado según Orden de Pago N° 117 de fecha 05 de marzo de 2007, el cheque N° 2665740 por **G. 2.400.000** (Guaraníes dos millones cuatrocientos mil) a favor de la Sra. Juana Recalde Silva en concepto de Becas, sin embargo, en el informe recepcionado del Banco Nacional de Fomento, se



visualiza en el reverso del cheque lo siguiente: *Léase Guido Vera Insrán con CI N° 3.311.592*", y fue cobrado por el mismo siendo funcionario de la citada municipalidad.

Al respecto, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** en el **Artículo 60° - MODALIDAD DE PAGO inciso c) y d).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante, dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y verificar que los pagos en cheque se efectúen por los conceptos que fueron emitidos.

OBSERVACIÓN N° 9

TRANSFERENCIAS REALIZADA POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN DONDE LOS BENEFICIARIOS NO PRESENTARON RENDICIÓN DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007 POR G. 56.322.000.-

Verificadas las Transferencias realizadas por la Administración Municipal a Entidades Públicas y Privadas, se ha observado que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aporte recibidos, tal como lo establecen las disposiciones legales vigentes por **G. 56.322.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones trescientos veintidós mil), en el Ejercicio Fiscal. En el siguiente cuadro se detallan las transferencias sin Rendiciones de Cuenta:

RUBRO	OP N°	FECHA	MONTO	RUBRO	OP N°	FECHA	MONTO
223-30-001	583	19/09/2007	140.000	843-30-001	366	29/06/2007	100.000
223-30-001	618	03/10/2007	100.000	843-30-001	413	11/07/2007	300.000
223-30-001	723	07/12/2007	180.000	843-30-001	423	13/07/2007	100.000
265-30-001	305	23/05/2007	750.000	843-30-001	425	13/07/2007	400.000
265-30-001	608	02/10/2007	750.000	843-30-001	473	03/08/2007	130.000
265-30-001	629	08/10/2007	120.000	843-30-001	501	21/08/2007	400.000
279-30-001	79	16/02/2007	250.000	843-30-001	502	21/08/2007	100.000
279-30-001	220	16/04/2007	200.000	843-30-001	504	22/08/2007	500.000
279-30-001	585	19/09/2007	100.000	843-30-001	530	05/09/2007	300.000
542-30-001	728	10/12/2007	750.000	843-30-001	555	12/09/2007	350.000
841-30-001	117	05/03/2007	2.400.000	843-30-001	589	24/09/2007	400.000
841-30-001	163	28/03/2007	300.000	843-30-001	597	27/09/2007	600.000
841-30-001	279	14/05/2007	2.400.000	843-30-001	641	16/10/2007	100.000
843-30-001	71	13/02/2007	400.000	843-30-001	664	25/10/2007	150.000
843-30-001	72	13/02/2007	100.000	843-30-001	683	14/11/2007	400.000
843-30-001	79	16/02/2007	130.000	843-30-001	725	10/12/2007	900.000
843-30-001	80	19/02/2007	140.000	844-30-001	149	19/03/2007	246.000
843-30-001	87	23/02/2007	600.000	844-30-001	290	17/05/2007	169.000
843-30-001	118	05/03/2007	100.000	844-30-001	429	18/07/2007	970.000
843-30-001	119	05/03/2007	400.000	844-30-001	697	21/11/2007	1.000.000
843-30-001	120	05/03/2007	100.000	845-30-001	54	06/02/2007	400.000
843-30-001	131	09/03/2007	300.000	845-30-001	121	05/03/2007	400.000
843-30-001	158	26/03/2007	922.000	845-30-001	201	11/04/2007	400.000
843-30-001	159	26/03/2007	600.000	845-30-001	278	11/05/2007	400.000
843-30-001	160	26/03/2007	275.000	845-30-001	346	18/06/2007	400.000
843-30-001	186	02/04/2007	300.000	845-30-001	424	13/07/2007	400.000
843-30-001	200	11/04/2007	400.000	845-30-001	503	21/08/2007	400.000
843-30-001	202	11/04/2007	100.000	845-30-001	640	16/10/2007	400.000
843-30-001	221	17/04/2007	100.000	845-30-001	759	26/12/2007	400.000
843-30-001	265	08/05/2007	100.000	845-30-001	760	26/12/2007	400.000
843-30-001	266	08/05/2007	400.000	871-30-011	302	21/05/2007	20.000.000
843-30-001	277	11/05/2007	300.000	221-30-001	623	05/10/2007	200.000
843-30-001	286	10/05/2007	250.000	521-30-001	488	16/08/2007	2.625.000
843-30-001	297	17/05/2007	100.000	521-30-001	487	16/08/2007	2.250.000
843-30-001	342	18/06/2007	100.000	521-30-001	464	31/07/2007	2.125.000
843-30-001	345	18/06/2007	400.000	521-30-001	465	31/07/2007	1.850.000
843-30-001	348	19/06/2007	600.000	TOTAL GENERAL			56.322.000



Al respecto, la **Ley N° 3148** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007", en su **artículo 7°** que expresan: "...Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar los fondos hasta el diez por ciento (10%) a gastos administrativos y el saldo a gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante y a la Contraloría General de la República..."

Así mismo, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **artículo 3° -Ámbito de Aplicación-** último párrafo, establece: "...Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito..."

Además, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en su **artículo 65° -Examen de Cuentas-** dice: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."; y **artículo 83° -Infracciones-** dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado transferencias a Entidades Públicas y Privadas, donde se observa que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aportes recibidos por un total de **G. 56.322.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones trescientos veintidós mil), en el Ejercicio Fiscal 2007.

Al respecto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 3148, Art. 7°**, la **Ley N° 1535/99**, en sus **Art. 3°, Art. 65° y Art. 83° inciso e)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deben respaldar los desembolsos realizados adjuntando la documentación respaldatoria de las operaciones y que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 10

IMPUTACIONES DE RUBROS REGISTRADOS EN DISTINTOS OBJETOS DEL GASTO AL QUE CORRESPONDEN POR **G. 4.980.000**

Conforme a la verificación de los documentos que respaldan los gastos, se han visualizado pagos imputados en rubros que no corresponden, los cuales son detallados en el siguiente cuadro:

O.P. N°	FECHA	MONTO	RUBRO AL CUAL FUE IMPUTADO	CONCEPTO	RUBRO AL CUAL DEBIO SER IMPUTADO
383	03/07/2007	460.000	230	Pago por combustibles utilizados p/ movilidad Miembro Junta Municipal (Prof. Juan R. Cantero Martinez) s/ comp. adjunto.-	360
408	06/07/2007	300.000	230	Pago por viatico p/ cuatro (4) personas; musicos a integrar la Banda Municipal para la presentación en la Expo 2.007 s/ comp. adjunto.-	842



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

O.P. Nº	FECHA	MONTO	RUBRO AL CUAL FUE IMPUTADO	CONCEPTO	RUBRO AL CUAL DEBIO SER IMPUTADO
420	12/07/2007	600.000	230	Pago de transporte expreso a la Expo 2007, delegación del Ballet Municipal y Banda Municipal s/ comp. adjunto.-	842
535	06/09/2007	120.000	230	Por aporte p/ viatico de cuatro pers. de la Cñia. Mainumby para participar de jornada Educativa s/ SIDA en Caacupe s/ comp. adjunto.-	842
239	27/04/2007	2.400.000	280	Por Aporte para gastos de festejo Día del Obrero a los Funcionarios de la Institución s/ Resol. I.M Nº 83/ 07 y planilla adjunta.-	842
625	05/10/2007	1.100.000	280	Pago por servicio de filmación espacio transmitido por Canal 13 Bloque Descubriendo El Pais s/ comp. adjunto.-	265
TOTAL		4.980.000			

Al respecto la Administración Municipal no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales: la **Ley Nº 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" Art. 161º**, expresa: "Tampoco efectuará transferencia alguna de Créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal", la **Ley Nº 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007"** y su "Clasificador Presupuestario".

CONCLUSIÓN

Verificados los documentos de gastos, se han observado pagos imputados en rubros que no corresponden por un monto de **G. 4.980.000** (Guaraníes cuatro millones novecientos ochenta mil) en el Ejercicio Fiscal 2007, por lo que la Administración Municipal no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales: la **Ley Nº 1294/87, Art. 161º** y la **Ley Nº 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007"** y su "Clasificador Presupuestario".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustarse a lo estipulado en disposiciones legales y normativas establecidas para la administración y registración contable de los gastos de la Institución.

OBSERVACIÓN Nº 11

DOCUMENTOS VENCIDOS Y SIN FECHAS DE VENCIMIENTO, PRESENTADOS COMO RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR G. 48.807.843.

Conforme a la verificación de los documentos que respaldan los gastos, se ha visualizado:

- o Documentos de respaldos con timbrados vencidos;

RUBRO	OP Nº	FECHA DE EMISIÓN	BENEFICIARIO	MONTO	FECHA DE PIE DE IMPRENTA
140	41	31/01/2007	JORGE RAMON COLMAN AGUILERA	1.100.000	Oct-04
140	60	06/02/2007	ESTHER ALICIA MACHUCA MARECOS	516.076	Ene-05
140	61	06/02/2007	ESTHER ALICIA MACHUCA MARECOS	1.290.190	Ene-05
140	114	05/03/2007	JORGE RAMON COLMAN AGUILERA	1.100.000	Oct-04
140	194	04/04/2007	ESTHER ALICIA MACHUCA MARECOS	962.936	Ene-05
140	195	04/04/2007	JORGE RAMON COLMAN AGUILERA	1.100.000	Oct-04
140	238	27/04/2007	JORGE RAMON COLMAN AGUILERA	1.100.000	Oct-04
140	250	30/04/2007	ESTHER ALICIA MACHUCA MARECOS	516.076	Ene-05
140	311	30/05/2007	JORGE RAMON COLMAN AGUILERA	1.100.000	Oct-04
140	51	31/01/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	May-04
140	99	27/02/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	May-04
240	129	09/03/2007	CONSTRUCCIONES "EL ARROYENSE"	1.250.000	Ene-01
240	154	22/03/2007	CONSTRUCCIONES "EL ARROYENSE"	1.250.000	Ene-01
240	58	06/02/2007	RAMON EVELIO BOVEDA PEDROZO	197.000	Abr-01
240	406	06/07/2007	RAMON EVELIO BOVEDA PEDROZO	1.500.000	Abr-01
240	185	30/03/2007	TALLER MECANICO MARCELO	150.000	Mar-05
240	301	18/05/2007	TALLER MECANICO MARCELO	820.000	Mar-01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

RUBRO	OP N°	FECHA DE EMISIÓN	BENEFICIARIO	MONTO	FECHA DE PIE DE IMPRENTA
260	65	08/02/2007	G-NYUS	154.000	May-05
280	39	31/01/2007	CASA CENTRAL	258.000	May-01
390	31	26/01/2007	AGROQUIMICA KOGA PORA	190.000	Ene-04
910	412	11/07/2007	ARNALDO JAVIER SALINAS	500.000	Feb-01
TOTAL				17.054.278	

Documentos con pie de imprenta cuya vigencia legal, conforme a la **Resolución N° 107/06** de la Subsecretaría de Estado de Tributación "Por la cual se establecen determinadas características que deberán cumplir las autofacturas, comprobantes de retención, notas de remisión, notas de crédito y notas de débito, reglamentado por medio del decreto n° 6539/05 y se disponen medidas formales a ser aplicadas durante el periodo de transición – Anexo al Decreto N° 6539/05, en su **artículo 5°**.- En todos los casos, la vigencia de los documentos autorizados antes de la vigencia del Timbrado, establecido en el **Decreto N° 6539/05**, tendrán validez hasta el 31 de Diciembre de 2006.

RUBRO	OP N°	FECHA DE EMISIÓN	BENEFICIARIO	MONTO	VALIDEZ DE FACTURA
140	8	09/01/2007	UNIVAC	330.000	Dic-06
140	47	31/01/2007	ZUNI MERCEDES PIÑANEZ	1.463.000	Dic-06
140	134	13/03/2007	ZUNI MERCEDES PIÑANEZ	1.463.000	Dic-06
140	178	30/03/2007	ZUNI MERCEDES PIÑANEZ	1.463.000	Dic-06
140	237	27/04/2007	ZUNI MERCEDES PIÑANEZ	1.463.000	Dic-06
140	334	15/06/2007	ZUNI MERCEDES PIÑANEZ	1.463.000	Dic-06
140	368	29/06/2007	ZUNI MERCEDES PIÑANEZ	1.463.000	Dic-06
140	73	13/02/2007	UNIVAC	600.000	Dic-06
140	98	27/02/2007	UNIVAC	600.000	Dic-06
140	169	28/03/2007	UNIVAC	600.000	Dic-06
140	315	30/05/2007	UNIVAC	600.000	Dic-06
240	17	15/01/2007	ALBEN S.R. L.	902.000	Dic-06
240	122	05/03/2007	LA CASA DE LAS MANGUERAS S.A	352.000	Dic-06
240	137	14/03/2007	EDGAR R. FERNANDEZ PEREIRA	120.000	Dic-06
240	12	11/01/2007	EDGAR R. FERNANDEZ PEREIRA	250.000	Dic-06
260	18	16/01/2007	INFOSERVIS	165.000	Dic-06
260	23	16/01/2007	INFOSERVIS	154.000	Dic-06
260	70	13/02/2007	INFOSERVIS	250.000	Dic-06
260	355	26/06/2007	INFOSERVIS	330.000	Dic-06
270	35	26/01/2007	FUNERARIA LUPOAL	198.000	Dic-06
270	57	06/02/2007	FUNERARIA LUPOAL	396.000	Dic-06
270	81	20/02/2007	FARMACIA SAN FERNANDO	942.500	Dic-06
270	83	22/02/2007	FUNERARIA LUPOAL	198.000	Dic-06
270	93	27/02/2007	FUNERARIA LUPOAL	396.000	Dic-06
270	127	07/03/2007	FUNERARIA LUPOAL	396.000	Dic-06
270	181	30/03/2007	FUNERARIA LUPOAL	792.000	Dic-06
270	248	30/04/2007	FUNERARIA LUPOAL	396.000	Dic-06
280	79	16/02/2007	GUIDO SALVADOR VERA	23.000	Dic-06
330	218	16/04/2007	GUIDO SALVADOR VERA	80.000	Dic-06
340	19	16/01/2007	INFOMASTER	355.000	Dic-06
340	27	19/01/2007	INFOMASTER	590.000	Dic-06
340	14	11/01/2007	CHACOMER S.A.E.C.A.	172.838	Dic-06
340	76	16/02/2007	CHACOMER S.A.E.C.A.	139.352	Dic-06
390	743	21/12/2007	COMERCIAL ALVAREZ	342.000	Dic-06
540	22	16/01/2007	INFOSERVIS	375.375	Dic-06
540	40	31/01/2007	INFOSERVIS	760.000	Dic-06
960	28	19/01/2007	FUNERARIA LUPOAL	396.000	Dic-06
960	15	15/01/2007	COMERCIAL ALVAREZ	330.000	Dic-06
TOTAL				21.309.065	



Documentos que no detallan las fechas de vencimientos de su vigencia y comprobantes de retención sin timbrado, en contravención al **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención, en sus **artículos números 19°.- Requisitos del Formato Preimpreso de los Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios.- De manera general estos documentos deberán tener preimpreso por las Empresas Gráficas autorizadas la siguiente información obligatoria en el punto 1) Número de timbrado del documento, otorgado por la Administración Tributaria; y 43° Requisitos del Formato Preimpreso de los Comprobantes de Retención.- Deben contener los siguientes requisitos punto 7) Fecha límite de vigencia para la expedición del documento, expresada en mes y año, según autorización otorgada por la Administración Tributaria;**

RUBRO	OP N°	FECHA DE EMISIÓN	BENEFICIARIO	MONTO
140	607	02/10/2007	ZUNI MERCEDES PIÑANEZ	1.463.000
140	170	28/03/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000
230	627	05/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	268.000
240	615	03/10/2008	CONSTRUCCIONES "EL ARROYENSE"	825.000
240	628	05/10/2007	BLANCA AURORA BOGARIN GOMEZ	1.540.000
240	630	12/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	110.000
240	677	05/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	80.000
240	663	24/10/2007	SERVICE A. G	132.000
240	677	05/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	100.000
240	151	19/03/2007	EDGAR R. FERNANDEZ PEREIRA	195.000
270	647	18/10/2007	FUNERARIA LUPOAL	396.000
320	611	03/10/2007	CREACIONES IMPRESIONES	810.000
340	630	12/10/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	281.000
340	677	05/11/2007	HUGO J. BENEGAS ENCINA	123.200
390	63	07/02/2007	AGROQUIMICA KOGA PORA	126.500
390	94	27/02/2007	AGROQUIMICA KOGA PORA	110.000
520	614	03/10/2007	CONSTRUCCIONES "EL ARROYENSE"	2.250.000
530	662	24/10/2007	LAZARITO COMERCIAL	255.000
540	661	24/10/2007	LAZARITO COMERCIAL	260.000
TOTAL				10.324.700

Por lo que las erogaciones visualizadas en el cuadro que antecede, se encuentran respaldadas con documentos que no cumplen con lo establecido en el **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y Uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención", **artículo 17°.- Obligación de consultar la Validez de los Documentos.- Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos Comprobantes y solamente de la fe que estos merezcan resultará su valor probatorio de aquellas. En consecuencia, los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la Administración Tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación.**

Como también, lo estipulado en la **Resolución N° 107/06** de la Subsecretaria de Estado de Tributación – Anexo al Decreto N° 6539/05, en sus **artículos 1°.- Requisitos de las Autofacturas, Comprobantes de Retención, Notas de Remisión, Notas de Crédito y Notas de Débito. Las Autofacturas, Comprobantes de Retención, Notas de Remisión, Notas de Crédito y Notas de Débito deberán contener todos los requisitos preimpresos y no preimpresos establecidos mediante Decreto N° 6539/05; artículos 2°.- Utilización de Autofacturas, Comprobantes de Retención, Notas de Remisión, Notas de Crédito y Notas de Débito Actuales. Las Facturas de Compra, Notas de Débito, Notas de Crédito y Notas de Remisión, aprobadas conforme la Resolución N° 42/92 y los Comprobantes de Retención de Impuestos aprobados conforme la Resolución N° 169/92, que los contribuyentes posean en existencia, podrán ser utilizados hasta su agotamiento, pero no más allá del 31 de diciembre de 2006; artículo 3°.- Cuando las Facturas de Compra, Comprobantes de Retención, Notas de Remisión, Notas de Crédito y Notas de Débito en existencia se agoten, el contribuyente deberá proveerse de Autofacturas, Comprobantes de Retención, Notas de Remisión, Notas de Crédito y Notas de Débito, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 6539/05 y en el Art. 1° de la presente Resolución; y el artículo. 5°.- En todos los casos, la vigencia de los documentos autorizados antes de la vigencia del Timbrado, establecido en el Decreto N° 6539/05, tendrán validez hasta el 31 de Diciembre de 2006.**



Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 65° -Examen de Cuentas-** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Además, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: "...La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

Asimismo, la mencionada Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: "...Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...".

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...".

CONCLUSIÓN

Se han evidenciado varias irregularidades en los documentos que respaldan los gastos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2007; entre los mismos se observan documentos de respaldo con timbrados vencidos, documentos con pie de imprenta cuya vigencia legal ha fenecido y documentos que no detallan las fechas de vencimientos de su vigencia y comprobantes de retención sin timbrado por **G. 48.807.843** (Guaraníes cuarenta y ocho millones ochocientos siete mil ochocientos cuarenta y tres).

Al respecto, la administración municipal no ha dado cumplimiento con lo establecido en el **Decreto N° 6539/05** "Por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y Uso de Comprobantes de Venta, Documentos Complementarios, Notas de Remisión y Comprobantes de Retención", **artículo 17°**; la **Resolución N° 107/06** de la Subsecretaría de Estado de Tributación – Anexo al Decreto N° 6539/05, en sus **artículos 1°, 2°, 3° y 5°**. Asimismo, en la **Ley N° 1535/99, Art. 65°** y el **Decreto N° 8127/00 Art. 92° inciso b)**.

A las observaciones señaladas la Administración Municipal ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** en el **Art. 83° inciso e)**, correspondiendo la aplicación de las responsabilidades del **Art. 82°** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán documentar los gastos realizados conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y realizar un seguimiento a los documentos presentados por los proveedores para cerciorarse de la validez de los mismos.

OBSERVACIÓN N° 12



LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DESEMBOLSÓ EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES G. 34.530.000, SIN QUE LA MISMA CUENTE CON INFORMES DE TRABAJOS.

Del análisis realizado a los gastos que guardan relación al pago de honorarios durante el Ejercicio Fiscal 2007 y cotejados con el contrato, se observa que los mismos no cuentan con informes de trabajos para lo cual fueron contratados. En el siguiente cuadro se visualiza las Órdenes de Pagos emitidas en dicho concepto:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO	CHEQUE N°
196	04/04/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	200.000	2665813
367	29/06/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	1.100.000	3580668
456	30/07/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	1.100.000	3580743
531	05/09/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	1.100.000	4234307
631	12/10/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	1.100.000	4234397
689	16/11/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	1.100.000	4234444
730	12/12/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	1.100.000	5464453
766	31/12/2007	JORGE RAMON COLMAN A.	1.100.000	5464476
TOTAL			7.900.000	
51	31/01/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667848
99	27/02/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667854
170	28/03/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667863
246	27/04/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667868
314	30/05/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667882
372	29/06/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667891
462	30/07/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667911
521	31/08/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	9667917
604	28/09/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	4234479
668	31/10/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	4234489
712	30/11/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	4234494
752	24/12/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	4234505
753	24/12/2007	MONICA O. VAZQUEZ GOMEZ	1.000.000	4234506
TOTAL			13.000.000	
8	09/01/2007	UNIVAC	330.000	2188017
73	13/02/2007	UNIVAC	600.000	9667851
98	27/02/2007	UNIVAC	600.000	9667853
169	28/03/2007	UNIVAC	600.000	9667862
245	27/04/2007	UNIVAC	600.000	9667867
315	30/05/2007	UNIVAC	600.000	9667883
373	29/06/2007	UNIVAC	600.000	9667892
461	30/07/2007	UNIVAC	600.000	9667910
520	31/08/2007	UNIVAC	600.000	9667916
603	28/09/2007	UNIVAC	600.000	4234478
669	31/10/2007	UNIVAC	600.000	4234490
711	30/11/2007	UNIVAC	600.000	4234493
754	24/12/2007	UNIVAC	600.000	4234507
755	24/12/2007	UNIVAC	600.000	4234508
TOTAL			8.130.000	
690	20/11/2007	VIRGINIO OCAMPOS GONZALEZ	5.500.000	4234445
TOTAL			5.500.000	
TOTAL GENERAL			34.530.000	

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 65° -Examen de Cuentas- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado a los gastos que guardan relación al pago de Honorarios Profesionales durante el Ejercicio Fiscal 2007 por un total de **G. 34.530.000** (Guaraníes treinta y cuatro millones quinientos treinta mil) y cotejados con el contrato, se observa que los mismos no cuentan con informes de trabajos para lo cual fueron contratados

Al respecto, la administración municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99**, en su **Artículo 65°**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán exigir a los profesionales contratados informes de los trabajos realizados a efectos de respaldar y justificar la contratación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN FINAL

CAPÍTULO I

OBSERVACIÓN N° 1

Del Flujo de Caja del Ejercicio Fiscal 2007, practicado al 31 de diciembre de 2007 la misma arroja una diferencia por **G. 56.322.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones trescientos veintidós mil) que corresponde a la falta de rendición de cuentas de los desembolsos realizados por la administración municipal y **G. -45.000** (Guaraníes cuarenta y cinco mil) diferencia que corresponde al saldo conciliado de la Cta. Cte. BNF Ordinaria y lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria en el Rubro Saldo Inicial de Recursos Propios.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CAPÍTULO II

OBSERVACIÓN N° 2

La administración municipal en los meses de enero y junio ha cobrado de menos a contribuyentes la suma de **G. 4.425.738** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y ocho) en concepto de Impuesto a Patente de Rodados y en el mes de junio por **G. 3.654.803** (Guaraníes tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos tres).

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 3

Se ha abonado en concepto de Dietas por sesiones no asistidas durante el Ejercicio Fiscal 2007, por un monto de **G. 1.283.333** (Guaraníes un millón doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres).

Asimismo, el Concejal Sr. Gustavo Gamarra ha cobrado en concepto de Dietas durante el Ejercicio Fiscal 2007 **G. 3.500.000** (Guaraníes tres millones quinientos mil), y **G. 2.100.000** (Guaraníes dos millones cien mil), durante el Ejercicio Fiscal 2008, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, no correspondiendo el pago teniendo en cuenta que percibe un sueldo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por lo que el mismo percibía doble remuneración de las Instituciones del Estado.

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 4

Se han realizado Pagos a través de Caja Chica de varios rubros del Presupuesto de gastos en el Ejercicio Fiscal 2007 por **G. 5.694.644** (Guaraníes cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro), que no corresponden ser realizados a través de Caja Chica.

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 5

No se ha practicado retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y a la Ley N° 2051/03 por un total de **G. 479.281** (Guaraníes cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y uno), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007,

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 6

Se ha observado pagos efectuados con posterioridad a los plazos legales establecidos por un total de **G. 10.755.500** (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos), lo cual ha generado pagos en concepto de multas por **G. 1.130.000** (Guaraníes un millón ciento treinta mil).

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 7

Se constato la emisión de cheques a la orden de la Dirección General de Recaudaciones y cobrados según el extracto bancario, por **G. 12.713.770** (Guaraníes doce millones setecientos trece mil setecientos setenta), sin embargo se consignan ordenes de pago que totalizan **G. 2.808.993** (Guaraníes dos millones ochocientos ocho mil novecientos noventa y tres), por lo que no se emitieron órdenes de pagos por **G. 9.904.777** (Guaraníes nueve millones novecientos cuatro mil setecientos setenta y siete).

Del total de cheques emitidos, se solicitó al Banco Nacional de Fomento, copias del anverso y reverso de los cheques por **G. 11.009.062** (Guaraníes once millones nueve mil sesenta y dos), en los cuales se observan que los mismos fueron endosados al portador y cobrados por terceros.



Conforme al informe de a Subsecretaria de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda con respecto a las Declaraciones Juradas de Retenciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado el total pagado en concepto de Retenciones del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado es por **G. 8.881.813** (Guaraníes ocho millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos trece), resultando una diferencia en cheques emitidos demás por **G. 3.831.957** (Guaraníes tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete).

También, es importante señalar que los cheques fueron emitidos y cobrados a partir del mes de enero de 2007, sin embargo según los formularios, los mismos fueron pagados a partir del 11 de mayo de 2007.

Además, se deja constancia que conforme al informe remitido por la Subsecretaria de Estado de Tributación, por nota D.R. N° 4179, inserto en el Expediente CGR N° 6507/09 (foja 08), en el Estado de Cuenta de la Municipalidad de Arroyos y Esteros "Se observan Faltas de Presentación (Vencido) correspondientes a la Obligación RET.IRACIS/IMAGR/IRP Periodos 07/2007, 08/2007, 09/2007, 10/2007, 11/2007, 08/2008 y 04/2009, conforme al Estado de Cuenta adjunto." (SIC).

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 8

Se ha girado según Orden de Pago N° 117 de fecha 05 de marzo de 2007, un cheque a favor de la Sra. Juana Recalde Silva en concepto de Becas, el cual fue cobrado *Guido Vera Insfrán con CI N° 3.311.592*, funcionario de la municipalidad.

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 9

Se han realizado transferencias por la Administración Municipal a Entidades Públicas y Privadas, observando que en muchos casos, los beneficiarios no presentan rendición de cuentas por los aporte recibidos por un total de **G. 56.322.000** (Guaraníes cincuenta y seis millones trescientos veintidós mil), en el Ejercicio Fiscal 2007.

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 10

Verificados los documentos de gastos, se han observado pagos imputados en rubros que no corresponden por un monto de **G. 4.980.000** (Guaraníes cuatro millones novecientos ochenta mil) en el Ejercicio Fiscal 2007.

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 11

Se han evidenciado varias irregularidades en los documentos que respaldan los gastos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2007; como ser: documentos de respaldo con timbrados vencidos, documentos con pie de imprenta cuya vigencia legal ha fenecido y documentos que no detallan las fechas de vencimientos de su vigencia y comprobantes de retención sin timbrado por **G. 48.807.843** (Guaraníes cuarenta y ocho millones ochocientos siete mil ochocientos cuarenta y tres).

CAPÍTULO III

OBSERVACIÓN N° 12

Se han realizado pagos en concepto de Honorarios Profesionales durante el Ejercicio Fiscal 2007 por un total de **G. 34.530.000** (Guaraníes treinta y cuatro millones quinientos treinta mil) no observándose informes de los trabajos para lo cual fueron contratados.

Por lo que no se ha dado cumplimiento a las siguientes disposiciones legales:

- **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 3°; Art. 36°; Art. 56° inciso b); Art. 65°, Art. 82° y el Art. 83° incisos a); b) y e).**
- **Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal en su Art. 62° puntos a) y b), Art. 161°.**



- **Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", Art. 41°.**
- **Ley N° 3148, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", Art. 7° y su "Clasificador Presupuestario.**
- **Decreto N° 13.424/92 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91", Art. 9° inciso a) y b).**
- **Decreto N° 6359/05, "Por el cual se reglamenta el Impuesto a las Rentas de actividades comerciales, industriales o de servicios previsto en el Capítulo I de la Ley 125/91, adecuándolos a las modificaciones introducidas en la Ley 2421 del 05 de julio de 2004", Art. 5°; 91° y 92°.**
- **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", Art. 60°, inciso c) y d) y Art. 92° inciso b).**
- **Decreto N° 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Art. 75°,**
- **Decreto N° 7070 – Anexo, Numeral 15 Caja Chica – 15.12.**
- **Decretos N° 6806/05, "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado establecido en la Ley N° 125/92 con la redacción dada por la Ley 2421/04", Art. 9°.**
- **Decreto N° 8694/06, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 92 DEL ANEXO AL DECRETO N° 6359/2005 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LAS RENTAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPITULO I DEL LIBRO I DE LA LEY N° 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004." Y 9 NUM 1) DEL DECRETO N° 6806/2005, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 125/91 CON LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY N° 2421/2004".**
- **Decreto N° 6539/05, "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", Art. 17°.**
- **Resolución N° 33/92, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", Art. 15°.**
- **Resolución N° 107/06 de la Subsecretaría de Estado de Tributación, Art. 1°, Art. 2°, Art. 3° y Art. 5°.**
- **Ordenanza Municipal N° 08/2006, Art. 8.2**
- **Reglamento Interno Vigente de la Junta Municipal, Art. 13°.**
- **Legislación Electoral, Art. 96°, inciso b).**
- **Constitución Nacional, Art. 105.**

CAPITULO V

RECOMENDACIÓN FINAL

La Administración Municipal deberá mantener, registrar y actualizar todos sus movimientos contables y presupuestarios, con sus respectivos soportes documentarios, además tener en resguardo todos los documentos que respalden los ingresos y egresos de la Institución de manera a facilitar el control posterior de los mismos, y respaldar los desembolsos realizados con documentos conforme a las disposiciones legales vigentes.



Así mismo, deberán realizar los depósitos de las recaudaciones en forma íntegra, como también efectuar las retenciones respectivas y realizar el pago de transferencias de las retenciones en cheque de manera a facilitar controles posteriores, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Esta Auditoría además recomienda imputar los gastos en el rubro al cual corresponde de conformidad con lo que establece el Clasificador Presupuestario.

De la misma manera, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes para el cobro de los tributos a los contribuyentes, como también documentar los gastos realizados conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y realizar un seguimiento a los documentos presentados por los proveedores para cerciorarse de la validez de los mismos.

Igualmente, los responsables de la Administración Municipal, deberán exigir a los profesionales contratados informes de los trabajos realizados a efectos de respaldar y justificar la contratación.

Además, por Dictamen N° 595/09 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos deberá proceder a la instrucción de los sumarios administrativos tendientes a determinar la existencia de responsabilidades administrativas por parte de los funcionarios intervinientes por la comisión de las diferentes violaciones administrativas. En dicho sentido, las conclusiones arribadas en el marco de los precitados procesos deberán ser comunicados a esta Entidad Fiscalizadora Superior en un plazo de 90 días.

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución, mencionamos que el modelo del plan de mejoramiento se halla en la página web de la Contraloría General de la República.

La administración municipal debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 de la Contraloría General de la República, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008, "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República."

Por su parte, la Junta Municipal debe justificar documentadamente las inasistencias de los concejales a las sesiones para la liquidación de las Dietas y controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.

ES NUESTRO INFORME.

Asunción, de diciembre de 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
SR. ALBERTO VARGAS
AUDITOR

LIC. CARLOS CANDIA
AUDITOR

LIC. LILIANA CABRERA
JEFA DE EQUIPO

LIC. VÍCTOR MECHETTI D.
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ANEXO I

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO

CUESTIONARIO COSO

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de éstos, entre los más críticos están el ambiente de control, la operacionalización de los elementos y la documentación; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo eficiente y eficaz de las tareas de la Institución.



1- Ambiente de Control

Representa un **RIESGO BAJO**, afectado por los siguientes aspectos:

La institución no cuenta con un código de ética que permitan a los funcionarios participar en el desarrollo de valores a través de su desempeño, con sentido de pertenencia y motivación.

2- Evaluación del Riesgo

Representa un **RIESGO BAJO**, teniendo en cuenta que la administración municipal en el cuestionario de control interno ha respondido que cuenta con mapas de riesgos, sin embargo en la nota de fecha 18 de agosto del corriente, aclaran que la misma se encuentra en etapa de elaboración.

3- Actividades de Control

En este concepto representa un **RIESGO BAJO** por los siguientes aspectos:

3.1 Presupuesto

La entidad no ejecuta el presupuesto de acuerdo con los planes anual y mensualizado de caja, además no reintegra oportunamente a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del presupuesto no ejecutados durante el ejercicio fiscal.

3.2 Tesorería

No ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la caja chica.

3.3 Contrataciones

La entidad no posee manual de procedimientos para el área de contratación, además no se encuentra definida la facultad de delegación para celebrar contratos.

3.4 Inventario

La Administración Municipal no cuenta con un Manual de Procedimientos para el manejo de Inventarios.

3.5 Estados Contables

No existe una contabilidad establecida en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

4- Monitoreo

Refleja un **RIESGO BAJO**.

Teniendo en cuenta que no realizan talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad que permitan la retroalimentación a la alta dirección, sobre las deficiencias de los controles aplicados.

5- Información y Comunicación

Refleja un **RIESGO BAJO**.

La deficiencia visualizada es que no se han realizado talleres de socialización de sistemas manejados por la organización.

Por lo tanto, en relación al Control Interno, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** manifiesta en su **Artículo 60°.- Control Interno**. "El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en



la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."

Asimismo, la Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que en el Artículo 62° expresa: *En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno aceptable que se traduce en un bajo riesgo para el manejo de los bienes que le toca administrar.

Se menciona que en el periodo auditado, la Institución no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Capítulo II "Del Control Interno", Artículo 60°.- Control Interno; como también a las competencias especificadas en la Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL", Artículo 62°.

No obstante durante el control realizado al Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría General, correspondiente a las observaciones realizadas a los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se observa la contratación de un profesional para el cargo de auditor interno y las correcciones a las deficiencias señaladas.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno realizando actualizaciones permanentes, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

ANEXO II

IMPUESTO AL PATENTE DE RODADOS

CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2007



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

N°	VEHICULO	MES	AÑO	VALOR IMPONIBLE	% SOBRE VALOR IMPONIBLE	IMPORTE PAGADO S/ COMPROBANTE DE INGRESO 2= (a)	IMPORTE S/ ORDENANZA 1=(b)	DIFERENCIA 3= (a-b)
1	MITSUBISHI MONTERO	ENERO	1.988	12.310.252	0,50	40.200	61.551	-21.351



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Nº	VEHICULO	MES	AÑO	VALOR IMPONIBLE	% SOBRE VALOR IMPONIBLE	IMPORTE PAGADO S/ COMPROBANTE DE INGRESO 2= (a)	IMPORTE S/ ORDENANZA 1=(b)	DIFERENCIA 3= (a-b)
2	MITSUBISHI STATION WAGON	ENERO	1.992	17.238.270	0,50	40.200	86.191	-45.991
4	TOYOTA HILUX D/C	ENERO	1.989	15.466.024	0,50	40.200	77.330	-37.130
5	TOYOTA HILUX D/C	ENERO	1.995	20.592.990	0,50	40.200	102.965	-62.765
6	TOYOTA COROLLA	ENERO	1.996	24.305.960	0,50	40.200	121.530	-81.330
7	TOYOTA COROLLA	ENERO	1.986	8.516.050	0,50	40.200	42.580	-2.380
8	FORD PAMPA	ENERO	1.994	9.580.050	0,50	40.200	47.900	-7.700
9	DAEWOO CIELO GLX	ENERO	1.997	17.348.420	0,50	40.200	86.742	-46.542
11	MITSUBISHI L-200	ENERO	1.995	17.158.080	0,50	40.200	85.790	-45.590
12	MERCEDES BENZ C 180	ENERO	1.995	89.402.820	0,50	40.200	447.014	-406.814
13	NISSAN SERENA	ENERO	1.996	8.255.520	0,50	40.200	41.278	-1.078
14	VOLKSWAGEN GOL	ENERO	1.995	8.331.990	0,50	40.200	41.660	-1.460
15	DODGE RAM	ENERO	2.005	118.144.980	0,50	70.200	590.725	-520.525
16	VOLKSWAGEN PARATI CL	ENERO	1.994	9.419.010	0,50	40.200	47.095	-6.895
17	VOLKSWAGEN GOL	ENERO	1.998	11.760.870	0,50	40.200	58.804	-18.604
18	VOLKSWAGEN PARATI	ENERO	2.001	22.718.680	0,50	40.200	113.593	-73.393
19	ISUZU GEMINI	ENERO	1.989	8.319.753	0,50	40.200	41.599	-1.399
20	NISSAN SUNNY	ENERO	1.992	8.930.988	0,50	40.200	44.655	-4.455
21	HYUNDAI ELANTRA	ENERO	1.992	9.752.890	0,50	40.200	48.764	-8.564
22	TOYOTA CELICA	ENERO	1.996	24.668.400	0,50	40.200	123.342	-83.142
23	PEUGEOT 504	ENERO	1.992	11.902.500	0,50	40.200	59.513	-19.313
24	LAND CRUISER	ENERO	1.995	36.532.290	0,50	50.200	182.661	-132.461
25	NISSAN SUNNY	ENERO	1.994	21.476.880	0,50	40.200	107.384	-67.184
26	MITSUBISHI MONTERO	ENERO	1.993	18.265.450	0,50	40.200	91.327	-51.127
27	TOYOTA CORONA	ENERO	1.995	26.478.270	0,50	40.200	132.391	-92.191
28	MERCEDES BENZ 300 D	ENERO	1.986	32.714.595	0,50	40.200	163.573	-123.373
29	TOYOTA HILUX SURF	ENERO	1.995	21.041.340	0,50	40.200	105.207	-65.007
30	MITSUBISHI MONTERO	ENERO	1.990	13.931.928	0,50	40.200	69.660	-29.460
31	FIAT UNO	ENERO	1.995	6.491.520	0,50	40.200	32.458	7.742
32	NISSAN TERRANO	ENERO	1.995	32.908.890	0,50	40.200	164.544	-124.344
33	KIA CERES	ENERO	1.996	12.621.510	0,50	40.200	63.108	-22.908
34	VOLKSWAGEN GOL CLI	ENERO	1.996	10.852.520	0,50	40.200	54.263	-14.063
35	TOYOTA HILUX D/C	ENERO	1.996	30.536.800	0,50	50.200	152.684	-102.484
36	NISSAN MISTRAL	ENERO	1.994	32.908.890	0,50	40.200	164.544	-124.344
37	TOYOTA HILUX SURF	ENERO	1.995	21.041.340	0,50	40.200	105.207	-65.007
38	MITSUBISHI MONTERO	ENERO	1.995	23.807.710	0,50	40.200	119.039	-78.839
39	TOYOTA LAND CRUISER	ENERO	1.992	24.917.280	0,50	40.200	124.586	-84.386
40	TOYOTA HILUX SURF	ENERO	1.989	12.543.480	0,50	40.200	62.717	-22.517
41	MITSUBISHI MONTERO	ENERO	1.992	17.553.600	0,50	40.200	87.768	-47.568
42	MITSUBISHI L-200	ENERO	1.992	11.855.580	0,50	40.200	59.278	-19.078
43	CHEVROLET CELTA	ENERO	2.001	15.411.900	0,50	50.200	77.060	-26.860
44	TOYOTA HILUX D/C	ENERO	1.998	28.018.200	0,50	43.200	140.091	-96.891
45	MITSUBISHI L-200	ENERO	1.995	19.032.000	0,50	40.200	95.160	-54.960
46	MITSUBISHI L-300	ENERO	1.995	22.011.240	0,50	40.200	110.056	-69.856
47	SUZUKI VITARA	ENERO	1.997	23.488.520	0,50	50.200	117.443	-67.243
48	VOLKSWAGEN GOL	ENERO	1.997	11.858.200	0,50	40.200	59.291	-19.091
49	NISSAN TERRANO	ENERO	1.997	11.197.770	0,50	40.200	55.989	-15.789
50	VOLKSWAGEN GOL CLI	ENERO	1.996	10.852.520	0,50	40.200	54.263	-14.063
51	FORD ESCORT	ENERO	1.991	9.659.747	0,50	40.200	48.299	-8.099
52	FIAT PICK UP	ENERO	1.996	11.219.040	0,50	40.200	56.095	-15.895
53	MITSUBISHI L-200	ENERO	1.994	19.132.650	0,50	40.200	95.663	-55.463
54	MERCEDES BENZ 300 D	ENERO	1.986	32.714.595	0,50	40.200	163.573	-123.373
55	TOYOTA CELICA	ENERO	1.996	24.668.400	0,50	40.200	123.342	-83.142
56	NISSAN X - TRAIL	ENERO	2.005	93.543.180	0,50	120.200	467.716	-347.516
57	MITSUBISHI STATION WAGON	ENERO	1.996	25.472.160	0,50	40.200	127.361	-87.161
58	VOLKSWAGEN PARATI	ENERO	2.001	29.459.820	0,50	70.200	147.299	-77.099
59	MITSUBISHI L-200	ENERO	1.991	11.839.200	0,50	40.200	59.196	-18.996

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Nº	VEHICULO	MES	AÑO	VALOR IMPONIBLE	% SOBRE VALOR IMPONIBLE	IMPORTE PAGADO S/ COMPROBANTE DE INGRESO 2= (a)	IMPORTE S/ ORDENANZA 1=(b)	DIFERENCIA 3= (a-b)
60	TOYOTA COROLLA	ENERO	1.995	20.490.510	0,50	40.200	102.453	-62.253
61	TOYOTA HILUX SURF	ENERO	1.993	14.336.820	0,50	40.200	71.684	-31.484
62	MAZDA 626	ENERO	1.993	17.383.170	0,50	40.200	86.916	-46.716
63	MITSUBISHI COLT	ENERO	1.998	21.503.710	0,50	50.200	107.519	-57.319
64	TOYOTA HILUX D/C	ENERO	1.997	23.472.960	0,50	40.200	117.365	-77.165
65	MAZDA B2200	ENERO	1.994	16.742.670	0,50	40.200	83.713	-43.513
66	NISSAN PATROL	ENERO	1.994	42.194.310	0,50	40.200	210.972	-170.772
	TOTAL					2.765.800	7.191.538	-4.425.738

CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2007

Nº	VEHICULO	MES	AÑO	VALOR IMPONIBLE	% SOBRE VALOR IMPONIBLE	IMPORTE PAGADO S/ COMPROBANTE DE INGRESO 2= (a)	IMPORTE S/ ORDENANZA 1=(b)	DIFERENCIA 3= (a-b)
67	TOYOTA HILUX	JUNIO	1.992	14.336.820	0,50	40.200	71.684	-31.484
68	CHEVROLET S-10 EXECUTIVE	JUNIO	2.008	75.757.000	0,50	130.200	378.785	-248.585
70	KIA SEPHIA	JUNIO	1.993	15.105.020	0,50	40.200	75.525	-35.325
71	MITSUBISHI L - 200	JUNIO	1.994	19.132.650	0,50	40.200	95.663	-55.463
72	MITSUBISHI L - 200	JUNIO	1.989	9.548.759	0,50	40.200	47.744	-7.544
73	HYUNDAI ACCENT	JUNIO	1.998	14.888.930	0,50	40.200	74.445	-34.245
74	TOYOTA RAV 4	JUNIO	2.005	98.463.540	0,50	80.200	492.318	-412.118
75	MERCEDES BENZ E300	JUNIO	1.997	30.909.390	0,50	40.200	154.547	-114.347
77	TOYOTA CELICA	JUNIO	1.998	40.165.380	0,50	40.200	200.827	-160.627
78	TOYOTA COROLLA	JUNIO	1.995	20.490.510	0,50	40.200	102.453	-62.253
79	CHEVROLET MONZA	JUNIO	1.994	12.599.860	0,50	40.200	62.999	-22.799
81	MITSUBISHI L - 200	JUNIO	1.995	17.158.080	0,50	40.200	85.790	-45.590
82	FORD ESCORT	JUNIO	1.996	14.901.880	0,50	40.200	74.509	-34.309
83	NISSAN PICK UP	JUNIO	1.998	29.623.500	0,50	40.200	148.118	-107.918
84	TOYOTA COROLLA	JUNIO	1.996	24.305.960	0,50	40.200	121.530	-81.330
85	MERCEDES BENZ C230	JUNIO	1.997	45.113.320	0,50	40.200	225.567	-185.367
86	VOLKSWAGEN GOL	JUNIO	1.994	8.331.990	0,50	40.200	41.660	-1.460
87	NISSAN MISTRAL	JUNIO	1.996	32.908.890	0,50	40.200	164.544	-124.344
88	NISSAN SENTRA	JUNIO	2.000	22.705.090	0,50	50.200	113.525	-63.325
89	MERCEDES BENZ C230	JUNIO	1.997	45.113.320	0,50	40.200	225.567	-185.367
90	VOLKSWAGEN GOL	JUNIO	1.997	11.858.200	0,50	40.200	59.291	-19.091
92	NISSAN PATROL	JUNIO	1.994	42.194.310	0,50	40.200	210.972	-170.772
93	NISSAN PATROL	JUNIO	1.998	51.951.220	0,50	50.200	259.756	-209.556
94	LAND ROVER DISCOVERI	JUNIO	2.001	25.339.820	0,50	60.200	126.699	-66.499
95	VOLKSWAGEN GOL	JUNIO	1.997	11.858.200	0,50	40.200	59.291	-19.091
96	CHEVROLET S-10	JUNIO	2.001	51.036.480	0,50	40.200	255.182	-214.982
97	MITSUBISHI L - 200	JUNIO	1.995	17.158.080	0,50	40.200	85.790	-45.590
98	NISSAN TERRANO	JUNIO	1.989	13.919.226	0,50	40.200	69.596	-29.396
99	KIA ASIA MINIBUS	JUNIO	1.990	28.742.568	0,50	40.200	143.713	-103.513
100	NISSAN PICK UP	JUNIO	1.998	29.623.500	0,50	40.200	148.118	-107.918
101	MERCEDES BENZ E300	JUNIO	1.997	30.909.390	0,50	40.200	154.547	-114.347
102	TOYOTA CRESSIDA	JUNIO	1.991	17.457.393	0,50	40.200	87.287	-47.087
103	HYUNDAI MATRIX	JUNIO	2.006	56.445.040	0,50	90.200	282.225	-192.025
104	VOLKSWAGEN PARATI C.L.	JUNIO	1.997	13.987.190	0,50	40.200	69.936	-29.736
105	MERCEDES BENZ 300 D	JUNIO	1.988	37.024.214	0,50	40.200	185.121	-144.921
106	CHEVROLET BLAZER DLX 4X2	JUNIO	1.997	33.335.890	0,50	40.200	166.679	-126.479
	TOTAL					7.198.800	19.705.080	-3.654.803



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: *“Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
